



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015

COMUNA DE CAYASTÁ, 2009-07

WWW.COMUNACAYASTA.GOV.AR

DEPARTAMENTO GARAY

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

RESOLUCION NRO. 1 / 2021.-

CAYASTA, 11 de Enero de 2021.-

VISTO:

La PANDEMIA por COVID-19, lo dispuesto por el Decreto 260/2020, 297/2020, modificatorios y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 4/21 y el Decreto Provincial 6/21

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto del PEN se define como que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación restringiendo el horario de circulación vehicular, a excepción de las actividades determinadas como esenciales.

Que, ante el cuadro de situación epidemiológica dada, la Provincia ha extendido las restricciones a la circulación que ya estaban dispuestas para determinados Departamentos y localidades, a la totalidad del territorio de la Provincia, previendo que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos mayores restricciones a los horarios de circulación que las establecidas en el presente decreto.

Que en el caso de aquellas actividades habilitadas, más estrechamente vinculadas a la nocturnidad, como los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales), los días y horarios de funcionamiento establecidos al presente por el Artículo 2º del Decreto N° 1527/20 para determinados Departamentos y localidades de la Provincia coinciden con los horarios en que en los mismos rige al presente la restricción de la circulación vehicular, que por éste acto se hace extensiva a toda la Provincia;

Que en consecuencia el Gobierno Provincial dispuso extender, también al resto del territorio provincial, los horarios de funcionamiento de dichas actividades, a los



finde uniformar la regulación al respecto, y hacer coincidir la finalización de las actividades con el inicio de la restricción para la circulación vehicular.

De esta manera la el Gobierno Provincial dispuso que a partir de la cero (0) hora del día lunes 11 de enero de 2021 queda restringida, en todo el territorio provincial, la circulación vehicular en la vía pública a la estrictamente necesaria para realizar actividades habilitadas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" conforme el siguiente detalle: a) de lunes a viernes inclusive: entre la cero treinta (0.30) y seis (6.00); b) sábados, domingos y feriados entre la una treinta (1:30) y seis (6.00).-

Las actividades habilitadas deberán ajustar sus horarios de funcionamiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, excepto que se trate de aquéllas definidas como esenciales en la emergencia por las normas nacionales o provinciales que rigen sobre el particular.

Para los locales gastronómicos los siguientes estableció el siguiente esquema: a.) los días viernes, sábados y víspera de feriados, hasta la una treinta (1:30) hora del día siguiente, b.) el resto de los días de la semana, hasta la cero treinta (0.30) hora del día siguiente.

Entiéndase por locales gastronómicos: bares, restaurantes, heladerías, y otros, con y sin concurrencia de comensales, incluyendo las actividades de envíos a domicilio; y los salones de eventos, de fiestas y similares, habilitados como bares o restaurantes.-

POR TODO ELLO, LA PRESIDENTE DE LA COMUNA DE CAYASTA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

ARTÍCULO 1º: Adherir a lo dispuesto por el Decreto Provincial 6/2021, en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º: Establézcase como horarios de restricción de la circulación vehicular en la vía pública a la estrictamente necesaria para realizar actividades habilitadas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" conforme el siguiente detalle:

- a) de lunes a viernes inclusive: entre la cero treinta (0.30) y seis (6.00)
- b) sábados, domingos y feriados entre la una treinta (1:30) y seis (6.00).

ARTÍCULO 3º: La actividad gastronómica entendida de acuerdo a lo dispuesto en el considerando establézcase el siguiente esquema:



- a.) los días viernes, sábados y víspera de feriados, hasta la una treinta (1:30) hora del día siguiente,
- b.) el resto de los días de la semana, hasta la cero treinta (0.30) hora del día siguiente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese la presente Resolución.-



María Verónica DEVIA
DNI: 23.282.084
Presidente
COMUNA DE CAXASTÁ